

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **NORBAY MARTINEZ SERNA**
Demandado: **JOSE GEOVANI OINO VASQUEZ**
Radicación: No. 2021-00400-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **NORBAY MARTINEZ SERNA** y en contra de **JOSE GEOVANI OINO VASQUEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- TREINTA Y SIETE MILLONES PESOS (\$37'000.000.00), por concepto de capital representado en la letra de cambio sin numeración, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 6 de octubre de 2019 al 6 de enero de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 7 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado JOSE GEOVANI OINO VASQUEZ, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER al doctor **CHRISTIAM DUSSAN NIÑO**, identificada con la C.C. 16.186.299 de Florencia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 176.594 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5f568864bc59c35e6370e2e8dca3361dba9c29786957cad20c30372ba9d2
7af**

Documento generado en 04/11/2021 10:08:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALEJANDRINA OSPINA DE GUEVARA
CAUSANTE	WILMER ARLES COLLAZOS GOMEZ
RADICACIÓN	2021-00402-00
AUTO	TRAMITE

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

1.- No informó la dirección electrónica de la demandante ALEJANDRINA OSPINA DE GUEVARA, exigencia contenida en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

2.- No informó la dirección electrónica del demandado WILMER ARLES COLLAZOS GOMEZ, exigencia contenida en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

De conformidad con lo anterior, no reúne los requisitos establecido en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Como la señora ALEJANDRINA OSPINA DE GUEVARA, ha otorgado poder al abogado ORLANDO PEÑA ARIZA, para que la represente en el presente proceso, el Despacho entra a reconocer personería jurídica al doctor PEÑA ARIZA, en los términos del poder conferido, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, sopena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ORLANDO PEÑA ARIZA**, identificado con la C.C. 17.637.667 de Florencia, portador de la Tarjeta Profesional No. 247.999 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15003b50e22ab7de6a46952e527e348a4606dd54d4d2ae161a8386a573ed6
b22**

Documento generado en 04/11/2021 10:11:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ALONSO MURCIA GARZON**
Radicación: 2021-00412-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALONSO MURCIA GARZON**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- UN MILLON SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.714.300.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100010777, base del recaudo ejecutivo.

b.- CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$106.803,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 6 de agosto de 2020 al 6 de febrero de 2021, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 7 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d- TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.227,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100010777, base del recaudo ejecutivo.

e.- DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$12.621.186.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100013714, base del recaudo ejecutivo.

f.- UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.287.155,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 14 de mayo de 2020 al 14 de noviembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

g.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 15 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas,

liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

h- TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$36.285,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100013714,, base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d617b6022cbadfaa423ed6f158e50edd25edc114e65c2ad535ddfc2970f46
ba**

Documento generado en 04/11/2021 10:11:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 4 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandada: **MISAEAL ANTONIO BERMUDEZ FLOREZ**
Radicación: 2017-00335.

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble de propiedad del demandado MISAEAL ANTONIO BERMUDEZ FLOREZ, identificado con C.C. No. 17.640.042, así:

Predio identificado con matrícula inmobiliaria 420-4624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá.

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac982ab4f60b8face6d4bdfda020706bdd1e9563298d58898a3112fa96ffcb8e
Documento generado en 04/11/2021 10:09:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	UBERNEY GUZMAN GASPAS
DEMANDADO:	NELSON CELIS PINTO
RADICACIÓN:	18753-040-89-001-2019-00280-00

Entran las presentes diligencias a Despacho con el fin de resolver memorial allegado por el demandante UBERNEY GUZMAN GASPAS, en donde solicita le sean cancelados los dineros allegados al proceso de la referencia, previendole que el día 20 de enero de 2021 presentó liquidación de crédito y el día 24 de agosto de 2021 se aprobó la misma por parte del despacho de conocimiento; así mismo solicita se requiera al tesorero pagador de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL, para que informe los motivos por los cuales desde el mes de marzo de 2021, no volvió a consignar a este proceso la quinta parte del sueldo embargado al demandado.

Ante la solicitud allegada y verificada la cuenta de Depósitos Judiciales se observa que efectivamente existen quince (15) depósitos judiciales pendientes de pago al demandante, previendole que en el proceso referenciado se ordenó por medio de auto el día 17 de febrero de 2020, seguir adelante la ejecución, se presentó liquidación de crédito el día 20 de enero de 2021 siendo aprobada el día 24 de agosto de 2021; por lo tanto se procederá a ordenar su respectivo pago, atendiendo lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P..

Respecto a la solicitud de requerir al tesorero pagador, esta solicitud se negará, teniendo en cuenta que según la cuenta de Depósitos Judiciales la última consignación realizada en el proceso de la referencia data del día 27 de agosto de 2021.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá,

DISPONE;

PRIMERO: PAGUESE a favor del demandante señor UBERNEY GUZMAN GASPAS, identificado con la C.C.No.17.672.672 los títulos judiciales que se encuentran pendientes de cancelar y que han sido allegados al presente proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.-

SEGUNDO: NEGAR por improcedente lo petitionado respecto al requerimiento del tesorero pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ**

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7df6b26eff13facd0c05d2443e528e6bfa3f343f0267fb1bd916851d6960b3db

Documento generado en 04/11/2021 10:10:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: Despacho Comisorio No. 018
Proceso: Penal – demanda de extinción de dominio
Demandado: **JAIME CUTIVA PIÑEROS**
Procedencia: **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO De NEIVA – HUILA.**
Radicación: No. **41001-31-20-001-2021-00112-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme la comisión conferida en Despacho No. 018 por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO De NEIVA – HUILA.**, este juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1.- AUXILIAR la comisión conferida, y en consecuencia,

Citar por secretaría al señor **JAIME CUTIVA PIÑEROS**, para que comparezca de manera personal a este Juzgado, con el fin de notificarlo del contenido del auto del 23 de SEPTIEMBRE de 2021 que ADMITIÓ DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, proferido por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO De NEIVA – HUILA.

2.- Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al despacho comitente, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3bb5f2ea77cfb862fdddc3227acb759f3d13cf6a12495dc5a46be9de10eb
6ef**

Documento generado en 04/11/2021 10:09:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO: No. 038

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
GARZÓN HUILA

RADICACION: 2013-00276-01

ASUNTO: REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, señálese el día 18 de enero de 2022 a las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-37743, de propiedad del señor Juan Pablo Valencia Rengifo.

Téngase como secuestre al auxiliar de justicia Alfonso Guevara Toledo, a quien se le notificará conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes por secretaría.

Ofíciase al Ejercito Nacional y a la Policía Nacional para que garanticen seguridad y acompañamiento al lugar donde se realizará la diligencia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4369d5d0a77b33fe7dd6f2cb95cb67f7a3e108fb1177112645d1f319af7cd54d

Documento generado en 04/11/2021 10:10:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO: No. 00049

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO RICO – CAQUETÁ.

RADICACION: 2017-00173

ASUNTO: REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, señálese el día 17 de enero de 2022 a las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble urbano, ubicado en el lote No. 9 de la Urbanización Buenos Aires de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-72247, de propiedad del señor Luís Fernando Borraes Alarcón.

Téngase como secuestre al auxiliar de justicia Alirio Méndez Cerquera, a quien se le notificará conforme al artículo 48 del Código General del Proceso.

Exhórtese a la parte interesada que deberá aportar la documental que acredite el decreto de la medida cautelar, la inscripción de la medida y el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

Cítese a las partes por secretaría.

NOTIFIQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

105dd069bdf9bb90da41d9a44c61a17e294fd7a1227a157538d7f9d755d3cb3b

Documento generado en 04/11/2021 10:09:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ONEIDA POLANÍA PENAGOS**
Radicación: No. 2017-00240

Peticionó el apoderado judicial de la parte demandante que se nombre curador ad litem. Verificado el expediente, se observa que el día 12 de junio de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en virtud a que la curadora designada contestó la demanda el día 9 de mayo de 2019.

Por lo expuesto, niegase la solicitud elevada por el apoderado actor.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c066102f56519c2f40a31e90d7547069b2d6aeaf9850be97d1bb08b2790c2ab7
Documento generado en 04/11/2021 10:10:06 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **EDGAR ORTÍZ SÁNCHEZ**
Radicación: No. 2017-00241

Peticionó el apoderado judicial de la parte demandante que se nombre curador ad litem. Verificado el expediente, se observa que el día 10 de junio de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en virtud a que la curadora designada contestó la demanda el día 9 de mayo de 2019.

Por lo expuesto, niegase la solicitud elevada por el apoderado actor.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbeb2cb78bec9732989c412cfd5d7967054cb28509d0981d189984a5918090e2
Documento generado en 04/11/2021 10:10:16 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ
JACQUELINE ALVARADO ORTÍZ
2019 – 00208**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem designado para representar a la demandada, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notificase por conducta concluyente al curador ad litem designado para representar a la demandada, de la providencia de fecha 29 de julio de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f342725b0b4ca6236199b4b06724b51c17bb92092b81b227e79e614243fbe658

Documento generado en 04/11/2021 10:09:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NORBY ESPERANZA PULIDO CASTAÑEDA y
	ORLANDO DIAZ PULIDO
RADICACIÓN	2019 – 00219

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem designado para representar a la demandada, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Notificase por conducta concluyente al curador ad litem designado para representar a la demandada, de la providencia de fecha 22 de agosto de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6606c60ff09a0662a45ec842fbec9ec0e8f75c3c8a76a454c0777672553bc9fd

Documento generado en 04/11/2021 10:08:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCES: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ENELENES CARDOZO GASPAR
DEMANDADO: MILEINY ZÚÑIGA MANZANO
RADICADO: 2019-00165

Solicitó la apoderada judicial de la parte demandante, el desarchivo del expediente.

Se ordenará el desarchivo de las diligencias, para con fines de desglosar el título valor ahí contenido, en los términos ordenados en el numeral 3º de la parte resolutive del auto de fecha 29 de octubre de 2020, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

Por secretaría, hágase entrega a la parte demandante del título valor.

Vuelvan las diligencias al archivo una vez se dé cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12e9fe6133ca13dea257d2af93d97ecb591fc7440deff885ceebeef4f0d6c735

Documento generado en 04/11/2021 10:09:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **BANCO AGRARIO**
Demandada: **EDGAR ORTÍZ SÁNCHEZ**
Asunto: Reconocimiento apoderado
Radicación: 2017-00241

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención al memorial poder conferido por la parte demandante, al abogado Humberto Pacheco Álvarez, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.,

DISPONE:

Reconocer personería jurídica para actuar al doctor Humberto Pacheco Álvarez, identificado con C.C. No. 17.632.403 de Florencia, Caquetá y T.P. No. 167.635 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

083354f7f70edac6fe0f1cf8f74b6bbaf60618b18f6530a62e5c6626fe65b89d

Documento generado en 04/11/2021 10:10:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE JOAQUIN PALMA BARRERA
RADICACIÓN	2013-00512-00
AUTO	TRÁMITE

El apoderado judicial de la parte demandante, abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, mediante escrito que antecede presenta renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia presentada por el doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**593a548fb1e9e9311e89c9f79cfe024f71048ace1d657c1ddfb356b800
9cc83b**

Documento generado en 04/11/2021 10:09:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de 2021.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	DIDIER NIETO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN	2016-00132-00
AUTO	TRÁMITE

La apoderada judicial de la parte demandante, abogada SOLORIZANA GUZMÁN CABRERA, mediante escrito que antecede presenta renuncia al poder conferido por el BANCO DE BOGOTÁ.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia presentada por la doctora SOLORIZANA GUZMÁN CABRERA, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**605888323e8e8ab819362959ddc0a408ecf9a8b7ea3cff0ec3c6c5cbb
3159d67**

Documento generado en 04/11/2021 10:09:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **YINA PAOLA YAÑEZ CUTIVA Y NEMESIO
PINZON SILVA**
Asunto: Libra mandamiento de pago
Radicación: No. 2021-00399-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **YINA PAOLA YAÑEZ CUTIVA Y NEMESIO PINZON SILVA**, mayores de edad, y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00) MCTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 075656100007089, base del recaudo ejecutivo.

b.- CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$59.784.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 10 de abril de 2018 al 10 de octubre de 2018, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 11 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO SESENTA Y SEIS PESOS (\$135.066,00) MCTE.**, por otros conceptos representados en el pagaré 075656100007089.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio urbano, ubicado en la calle 10 A No. 5-53E, barrio Colinas de El Lago del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matricula inmobiliaria 425-73777 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso, a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

869500f9ba7c0937c221cc23207f390ba55bf940a25b0fd763d81e67524e62
7a

Documento generado en 04/11/2021 10:08:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>